



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Natalia Ibone Gallego
Demandado:	María Raquel Beltrán Tamayo
Radicado:	05-001-40-03-005-2021-00506-00-00.
Interlocutorio:	288
Asunto:	Inadmite Nuevamente la Demanda.

La demanda incoativa del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que dedujo la señora **NATALIA IBONE GALLEGO**, en contra de la señora **MARÍA RAQUEL BELTRAN TAMAYO** y el señor **JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ BALLESTEROS**, se **INADMITIÓ** por parte del despacho, para que en el término legal de los cinco (5) días siguientes, so pena del subsiguiente rechazo se subsanaran los requisitos que se indicaron en la providencia que así lo dispuso, dictada el 16 de noviembre de 2021.

Oportunamente la demandante, con los documentos que dedujo y que obran en el expediente digital, se dispuso al cumplimiento de los requisitos exigidos en esa providencia, pero del análisis del expediente y de la documentación aportada, no puede conducir directamente a la admisión o al libramiento del mandamiento de apremio, pues no satisface a cabalidad los requisitos para ello; pero tampoco puede llevar al rechazo de la demanda, dado que han surgido aspectos, que implican un replanteamiento de los términos iniciales del libelo inicial y por ello cabe de nuevo la inadmisión a efecto de que se le enmiende de los defectos formales de que adolece, según las normas de los 82, 83 y 84 del Código General del Proceso como que, con otros términos, se le ha sometido nuevamente al examen preliminar que reglan los Art. 90 y 93 ibídem.

En consecuencia, tal demanda, es decir, la última integrada que presentó el actor con el escrito allegado el 1 de diciembre de 2021, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días so pena del subsiguiente rechazo se cumpla esta vez con lo siguiente:

1. Procederá el accionante a aclarar o en su defecto ajustar los supuestos fácticos del escrito de subsanación de la demanda, tanto de los hechos como las pretensiones, en el sentido de indicar las razones por las cuales se está cobrando los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, cuando ha, enfatizando en los demandados desocuparon el inmueble y que las llaves le fueron enviadas por correo certificado. (numeral 4 Art.82 del C.G. del P.).

2. Deberá aclarar las pretensiones, en el sentido de indicar las razones por las cuales se pretende el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, del inmueble ubicado en la Calle 46 #84B-84, apto 1441, Conjunto Aviva Essential, cuando manifiesta que fue desocupado desde el 30 de agosto de 2021 y se encuentra habitado en la actualidad por la señora ALBA NURY GALLEGO ARBOLEDA, madre de la demandante (numeral 4 Art.82 del C.G. del P.).

3. Aclarar al despacho quien está asumiendo el pago de los servicios públicos del inmueble, de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, toda vez que, solo se está cobrando 21 días del mes de agosto de 2021 (numeral 4 Art.82 del C.G. del P.).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA